

Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante: SILVIA BONILLA OSORIO
Demandados: DORIAN LEYES FERNANDEZ, JERONIMO LEYES FERNANDEZ, ESTEBAN LEYES CAMPO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE DORIAN FERNANDO LEYES (fallecido) E INDETERMINADOS
Radicación: 760013103019-2022-00073-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2022-00073-00

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, evidencia el Juzgado que solamente el Banco de Bogotá contestó el oficio No. 537 del 25 de abril de 2023, emitido por el Juzgado con el fin de recolectar una prueba necesaria para desatar el litigio en el presente asunto. Sin embargo, revisada la información suministrada por el Banco de Bogotá, se destaca que en los extractos bancarios enviados, solo se hace referencia a cuentas de ahorro y no a todos los servicios financieros.

Por lo tanto, es necesario requerir a las entidades bancarias para que procedan absolver de forma completa la solicitud realizada por este Juzgado. Advirtiéndole que de no cumplir con lo de su cargo, se ejercerán los poderes correccionales que se señalan en el numeral 3 del Art. 44 del C.G.P.

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Finalmente, dado que no fue posible recolectar la totalidad de pruebas necesarias para resolver el litigio, es necesario informar a los integrantes de la litis, que en la audiencia programada para el 8 de junio de 2023, solo se dará trámite a la audiencia inicial.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Banco de Bogotá y Banco Davivienda, para que en un término máximo de diez (10) días, proceda a cumplir lo ordenado en el Auto de

Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN

Demandante: SILVIA BONILLA OSORIO

Demandados: DORIAN LEYES FERNANDEZ, JERONIMO LEYES FERNANDEZ, ESTEBAN LEYES CAMPO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE DORIAN FERNANDO LEYES (fallecido) E INDETERMINADOS

Radicación: 760013103019-2022-00073-00

fecha 26 de abril de 2023, comunicado mediante oficio No. 537 del 25 de abril de 2023, en lo que respecta a:

2.- *Oficiar al Banco de Bogotá y Banco Davivienda para que expida informe o en su defecto certificación detallada de todos los productos bancarios que tenía el señor DORIAN FERNANDO LEYES BONILLA (Fallecido.), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.898.593, hasta el día de su muerte, es decir el 13 de septiembre de 2021 y los que pudieren conservarse hasta la fecha. En el mencionado informe o certificación se debe discriminar el tipo de producto con su correspondiente número, fecha de apertura, estado del producto, saldo a la fecha, informando sobre los saldos y movimientos que tenía a 31 de diciembre de 2019, a 31 de diciembre de 2020 y a 31 de diciembre de 2021.*

3.- *Oficiar al Banco de Bogotá y Banco Davivienda para que expida informe o en su defecto certificación detallada de todos los productos bancarios que posee la señora SILVIA BONILLA OSORIO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.281.903. En el mencionado informe o certificación se debe discriminar el tipo de producto con su correspondiente número, fecha de apertura, estado del producto, saldo a la fecha, informando sobre los saldos y movimientos que tenía a 31 de diciembre de 2019, a 31 de diciembre de 2020 y a 31 de diciembre de 2021.”*

ADVERTIR, que en caso de incumplimiento de la orden de referencia, este Juzgado procederá a aplicar los poderes correccionales inmersos en el numeral 3 del Art. 44 del C.G.P.¹

SEGUNDO: Informar a los intervinientes del proceso, que para el 8 de junio de 2023, solo se adelantará el trámite de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2023

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ

Secretaria

¹ **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdac5ff45a23c4bb985fa1be404ae7251ee0ea38fae5de4d438a7179c31660c6**

Documento generado en 06/06/2023 10:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>